



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA

VISTO:

La nota del Sr. Maldonado Ramón Pablo, actual presidente de la Comisión Pro Barrio Gendarmería Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la misma solicita que el inmueble designado catastralmente como Ejido 097 - Circ. I - Radio C – Mza. 64 B - Parcela 4, otorgado al Sr. CABALLERO, Roberto Sebastián mediante Ordenanza 214/11, sea transferido al Sr. ARANCIBIA, Jaime Horacio.

Que, el Sr. Caballero, Roberto Sebastián, por nota con fecha 04 de diciembre de 2.014 solicita lo anteriormente mencionado, debido a que debe trasladarse a prestar servicios en la provincia de San Juan.

Que, se admite esta renuncia y adjudicación, que la Comisión Pro-Barrio de Gendarmería Nacional realiza e informa, SOLO Y ÚNICAMENTE porque está suscripto a un plan de viviendas de Gendarmería, de lo contrario, es siempre potestad del Municipio elegir al nuevo adjudicatario.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Deróguese la Ordenanza N° 214/11.-

Artículo 2º: Autorizar al Departamento Ejecutivo a ceder en adjudicación, en **FORMA EXCEPCIONAL**, el inmueble designado catastralmente como Ejido 097 - Circ. I - Radio C - Mza 64 B - Parc 4, al Sr. ARANCIBIA, Jaime Horacio DNI: 22.063.287.-

Artículo 3º: El inmueble objeto de la presente adjudicación, solo podrá ser usado para la construcción de una vivienda familiar, y de manera excluyente, en el marco de ejecución del Plan Habitacional “Barrio de Gendarmería Nacional Destacamento Móvil 4”, con asiento en esta Ciudad de General Acha.-

Artículo 4º: En un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la promulgación de la presente, el adjudicatario deberá realizar la respectiva escritura traslativa de dominio a su nombre, quedando los gastos que éste trámite requiera, como así mismo los que resulten del servicio de subdivisión y mensura, a exclusivo cargo del beneficiario.-

Artículo 5º: El inmueble aquí adjudicado, no podrá ser vendido, cedido o donado, total o parcialmente por el beneficiario a terceros, por un término de 10 años, contados a partir de la fecha de escrituración, salvo en el caso de efectiva construcción en los términos establecidos en el artículo 3º de la presente, vencidos estos plazos y no habiendo sido cumplimentadas las exigencias de la presente Ordenanza, el inmueble volverá a ser propiedad del Municipio, sin que esta revocación y/o caducidad, implique derecho alguno a favor del beneficiario.-

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA DIECISEIS DE SETIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-

ORDENANZA N° 65/15